

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0045/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, a dos de septiembre de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, CERTIFICA: que el plazo para que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, diera contestación al auto admisorio de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, dentro del recurso de revisión RR/0045/2022-IV, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el treinta de mayo de dos mil veintidós y feneció el siete de junio próximo, descontando los días veintiocho y veintinueve de mayo, cuatro y cinco de junio, todos del mismo año al ser días inhábiles. Asimismo se hace constar que a la fecha de la presente determinación no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0045/2022-IV, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 170357521000007, a la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...solicito que me proporcionen sus informes anuales de actividades en donde conste las actividades realizadas con el presupuesto otorgado..." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia de del sujeto obligado, a través del oficio número UTEZ/DPSE/084/2021, suscrito por el maestro en ingeniería industrial Alberto Aranda Pastrana, Director de Planeación y Servicios Escolares, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores, informando al recurrente que la información de su interés se encuentra publicada las siguientes ligas electrónicas: <http://www.utez.edu.mx/>, y <http://www.utez.edu.mx/index.php/informe-rectoria>.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0045/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

III. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión, en contra de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto, el primero de marzo de dos mil veintidós, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/000656/2022-III, y a través del cual señaló lo siguiente:

“...la información proporcionada se encuentra incompleta...” (Sic)

IV. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0045/2022-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. El ocho de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Al día de la presente determinación, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y que se encuentra inserta al inicio de la presente determinación, no se ha recibido por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante mediante acuerdo citado en el resultando IV.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0045/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 1, del decreto número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica “Emiliano Zapata” del Estado de Morelos¹**, que permite establecer que la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en la fracción IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

¹ Artículo 1.- Se crea la Universidad Tecnológica “EMILIANO ZAPATA” del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio en el Municipio de Emiliano Zapata, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, como Dependencia coordinadora de sector. Además forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las



SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0045/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6° Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el **ordinal 51** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis al contenido específicamente a la fracción XXVIII⁴, se advierte que esta prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;...”

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el ocho de junio de dos mil veintidós, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció

resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”

⁴Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

XXVIII. Informes anuales de actividades. El programa de trabajo de los titulares de las Entidades Públicas, Dependencias y Unidades Administrativas. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido;



SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0045/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos,⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto.

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

“...solicito que me proporcionen sus informes anuales de actividades en donde conste las actividades realizadas con el presupuesto otorgado...” (Sic)

2. En respuesta primigenia –respuesta a la solicitud-, el maestro en ingeniería industrial Alberto Aranda Pastrana, Director de Planeación y Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, a través del oficio número UTEZ/DPSE/084/2021, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

“...hago de su conocimiento lo siguiente: en virtud de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y atendiendo el Artículo 27 fracción II y IV, me permito informar que para consulta de dicha información podrá el interesado revisarla de manera presencial como lo menciona el Artículo 102 de la ley antes mencionada; esto una vez que el Semáforo Epidemiológico se encuentre en color verde y con una previa autorización por parte de la universidad para su ingreso al solicitarlo de parte del solicitante por medio de correo electrónico; lo anterior ya que la información que se menciona anteriormente se encuentra de manera física en el edificio de Biblioteca.

De igual manera le notifico que el Informe de Actividades 2020 de esta institución se encuentra publicado en la página de la UTEZ <http://www.utez.edu.mx/> en la parte inferior de la misma, se anexa link:

<http://www.utez.edu.mx/index.php/informe-rectoria...>” (Sic)

Ahora bien, resulta importante mencionar que, el presente recurso de revisión se admitió a trámite, toda vez que, el recurrente se dolió de lo siguiente: *“...la información proporcionada se encuentra incompleta...” (Sic)*, es decir, aludió que no se le proporcionó la totalidad de la información solicitada; cabe señalar que el ente requerido, comunicó al solicitante que la misma, se encuentra publicada en sitio web que proporcionó, del cual remitió el link correspondiente; en ese sentido, atendiendo la inconformidad del particular, tenemos que, el recurrente se encuentra aceptando la modalidad de la entrega de la información, aun y cuando eligió como medio de acceso a la información -electrónico a través del sistema-, resulta aplicable a lo anterior, lo establecido en el artículo 8, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, que a la letra refiere lo siguiente:

⁵ **Artículo 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza



SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0045/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

“Artículo 8...

Quando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.”

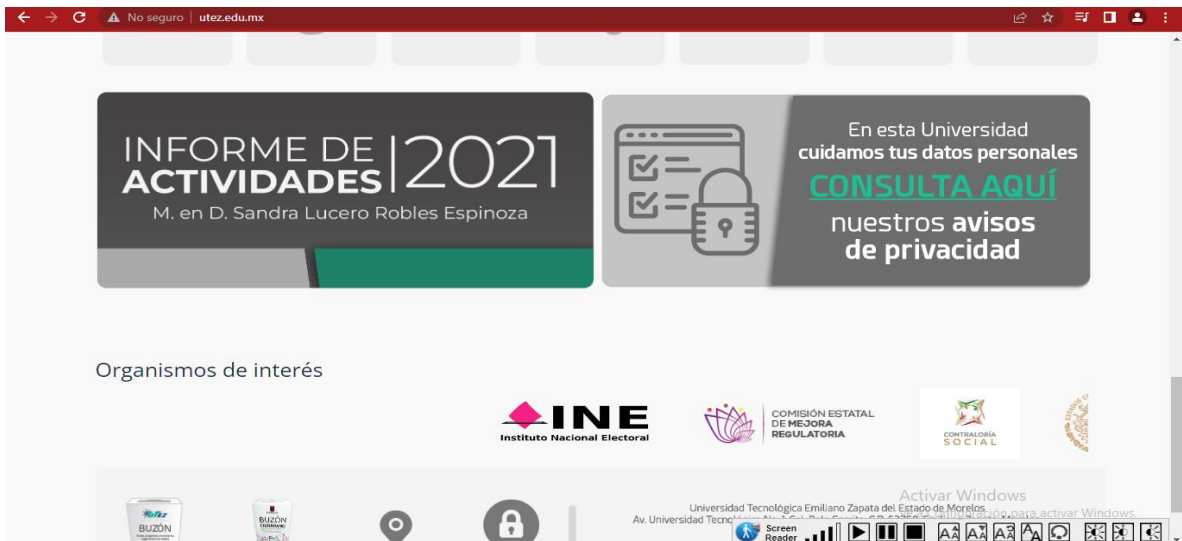
Aunado a lo anterior, cabe señalar que el recurrente al presentar su solicitud de información, no especificó periodo de búsqueda, por lo que el sujeto aquí obligado, se pronunció respecto del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; es decir, manifestó que el informe solicitado se encontraba publicado en su página electrónica, el cual correspondía al periodo del año dos mil veinte. Cobra relevancia a lo anterior, el criterio número 03/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere lo siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones:

- RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Una vez establecido lo anterior, tenemos que, este Órgano Garante realizó una búsqueda en los links que proporcionó el sujeto obligado, en los cuales se puede apreciar la siguiente información:



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying "utez.edu.mx". The main content area features a large banner with the text "INFORME DE ACTIVIDADES | 2021" and "M. en D. Sandra Lucero Robles Espinoza". To the right of the banner is a privacy notice graphic that says "En esta Universidad cuidamos tus datos personales" and "CONSULTA AQUÍ nuestros avisos de privacidad". Below the banner, there is a section titled "Organismos de interés" with logos for INE (Instituto Nacional Electoral), COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, and CONTABILIDAD SOCIAL. At the bottom of the page, there is a Windows watermark and a system tray with various icons.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0045/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.



De las capturas de pantalla antes insertas, tenemos que, únicamente se encuentra publicado el informe anual de actividades correspondiente al periodo del año dos mil veintiuno, y no así el informe correspondiente al periodo del año dos mil veinte, el cual el maestro en ingeniería industrial Alberto Aranda Pastrana, Director de Planeación y Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, refirió que se encontraba publicado en los links que proporcionó, en ese sentido, este Órgano Garante determina procedente requerir al sujeto aquí obligado, a efecto de que proporcione la totalidad de la información requerida por el particular, y de esta forma garantizar el derecho de acceso del accionante, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

Cobra relevancia el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”* (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y

⁶Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0045/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

3. De las documentales que integran el presente asunto, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado; en ese sentido, este Instituto advierte una actitud evasiva en por parte del Titular de la Unidad de Transparencia, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -*artículos 2 y 23A-*, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*artículo 6º-*, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se REVOCA PARCIALMENTE, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con



SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0045/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

número de folio 170357521000007, y en consecuencia, es procedente requerir al Director de Planeación y Servicios Escolares, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

“solicito que me proporcionen sus informes anuales de actividades en donde conste las actividades realizadas con el presupuesto otorgado...” (Sic)

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando *QUINTO*, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 170357521000007.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando *QUINTO*, se requiere al Director de Planeación y Servicios Escolares, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

“solicito que me proporcionen sus informes anuales de actividades en donde conste las actividades realizadas con el presupuesto otorgado...” (Sic)

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Director de Planeación y Servicios Escolares, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0045/2022-IV.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

